

MEMORÁNDUM D.S.C N° 266/2018

**A :** CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de Programa de Cumplimiento ROL F-030-2016 de Walmart Chile Alimentos y Servicios S.A.

**FECHA :** 11 de julio de 2018

Con fecha 12 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo ROL F-030-2016, con la Formulación de Cargos contra Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada (“Walmart” o “la empresa”), que desarrolla su actividad industrial de elaboración de productos cárnicos actualmente en el establecimiento ubicado en Ruta 5 Sur, Parcela N° 141, sector Hijuela Larga, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.

Dicha instalación se clasifica como fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002, Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y cuenta con la Resolución Exenta N° 3221, de 19 de agosto de 2011, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante “SISS”), en la cual se fija el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la actividad industrial desarrollada por el titular original de la fuente, esto es, Carnes Paine Limitada<sup>1</sup>.

En la Formulación de Cargos, se describieron los siguientes hechos constitutivos de infracción:

1. El establecimiento industrial no entregó el reporte de autocontrol correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2015.
2. El establecimiento industrial no informó con la frecuencia exigida, el parámetro pH indicado en el programa de monitoreo en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014; y Enero y Febrero del año 2015.

<sup>1</sup> El relato de la vinculación de Carnes Paine Limitada y Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, quien es la empresa que usa y goza actualmente el inmueble y quien desarrolla su actividad industrial en él, se encuentra detallado en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2016. Para efectos del Programa de Cumplimiento y de su evaluación, baste señalar que si bien con el contrato del arriendo del inmueble se entienden transferidos los permisos sanitarios y ambientales, Walmart no realiza descarga en virtud de la norma del D.S. N° 46/2002, y en ese sentido fueron establecidas las acciones del PDC.



3. El establecimiento industrial presentó superaciones del límite máximo establecido en el D.S. N° 46/2002, en uno o más contaminantes, durante los meses de Octubre y Noviembre del año 2014; y Enero, Febrero y Noviembre del año 2015, y no se dan los supuestos señalados en el artículo N°25 del D.S. 46/2002.
4. El establecimiento industrial no presentó la información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Agosto, Octubre, y Noviembre del año 2014; y Enero, Febrero y Noviembre del año 2015.

Con fecha 13 de septiembre de 2016, Walmart presentó un Programa de Cumplimiento que propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual fue observado por esta Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-030-2016, de 14 de noviembre de 2016, que previo a resolver formula observaciones. En virtud de lo anterior, con fecha 1 de diciembre de 2016, Walmart presentó una versión Refundida de Programa de Cumplimiento, que incorpora la mayoría de las observaciones efectuadas, no obstante, con fecha 22 de diciembre de 2016 fue necesario realizarle nuevas observaciones, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL F-030-2016, para que, una vez incorporadas, proceder a la aprobación o rechazo del referido Programa. Finalmente, con fecha 27 de diciembre de 2016, la empresa ingresó un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpora todas las observaciones efectuadas por esta Superintendencia.

Considerándose cumplidos los requisitos legales, mediante Resolución Exenta N° 6/ROL F-030-2016, de 4 de enero de 2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento.

Transcurrido el plazo de duración total y una vez ejecutadas por parte de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada la totalidad de las acciones del Programa de Cumplimiento, y luego de realizado el análisis de antecedentes remitidos por el titular a través de sus reportes de cumplimiento por parte de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con fecha 6 de julio de 2018, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento DFZ-2017-99-XIII-PC-EI" ("ITF"). Por su parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, también ha efectuado una revisión del Programa de Cumplimiento y sus antecedentes, así como del referido ITF.

A continuación, en la siguiente tabla se presenta un resumen del análisis de cumplimiento de las acciones y de las metas establecidas en el Programa:

Hecho N° 1 El establecimiento industrial no entregó el reporte de autocontrol correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de año 2015.	
1. Acción Ejecutada	Análisis de cumplimiento
1. Entregar todos los informes o certificados de análisis de riles del (los) laboratorios autorizado (s) con que operó el titular, en el periodo de marzo, abril, mayo, junio, julio,	El ITF da cuenta que los informes de Medición y Monitoreo que consideran pH y temperatura, se presentan los correspondientes a los meses de marzo a noviembre 2015 y, los meses de enero a noviembre 2016. Los informes son emitidos por ANAM, Análisis Ambientales S.A.



<p>agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015</p>	<p>En cuanto a los autocontroles, el ITF indica que se presentan informes de análisis de RILes para los meses de marzo, abril, junio y octubre del año 2015. Para los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2015, no se habrían presentado los análisis de los parámetros correspondientes para verificar cumplimiento al D.S. N° 46/2002. No obstante, del análisis efectuado en DSC, se verificó que para los meses de mayo<sup>2</sup> y septiembre de 2015<sup>3</sup>, el titular sí presentó el autocontrol que mide el D.S. N° 46/2002, y presentando, por el contrario, en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre, análisis del RIL sólo de pH y Temperatura, D.S N° 609/1998, y/o Nch. Of. 409, conforme se presenta a continuación:</p>																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>D.S. N° 46/2002</th> <th>pH y T°</th> <th>D.S. N° 609/1998</th> <th>Nch. Of. 409</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayo 2015</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Julio 2015</td> <td></td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> </tr> <tr> <td>Agosto 2015</td> <td></td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Septiembre 2016</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Noviembre 2015</td> <td></td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diciembre 2015</td> <td></td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		D.S. N° 46/2002	pH y T°	D.S. N° 609/1998	Nch. Of. 409	Mayo 2015	Sí	Sí			Julio 2015		Sí	Sí	Sí	Agosto 2015		Sí	Sí		Septiembre 2016	Sí	Sí	Sí		Noviembre 2015		Sí	Sí		Diciembre 2015		Sí	Sí	
	D.S. N° 46/2002	pH y T°	D.S. N° 609/1998	Nch. Of. 409																																
Mayo 2015	Sí	Sí																																		
Julio 2015		Sí	Sí	Sí																																
Agosto 2015		Sí	Sí																																	
Septiembre 2016	Sí	Sí	Sí																																	
Noviembre 2015		Sí	Sí																																	
Diciembre 2015		Sí	Sí																																	
	<p>En consecuencia, el hallazgo en relación a esta acción únicamente es no haber entregado los autocontroles de RIL, acorde con el D.S N° 46/2002, para los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2015 (es decir, 4 de los 10 meses indicados en la acción), más lo anterior no implica una ausencia absoluta de información. En efecto, de la información que sí acompañó el titular, es posible inferir justamente que en esos 4 meses del año 2015 no se efectuó infiltraciones de los RILes generados, sino que se efectuó descarga al alcantarillado público, actividad regulada por el D.S N° 609/1998. En consecuencia, se considera que para la meta asociada a este hecho infraccional, en armonía con las acciones que se comprometieron, así como con el resto del Programa de Cumplimiento, no se ve conculcado el objetivo ambiental que se tuvo en vista cuando se aprobó, por cuanto se presenta información que le permite a esta Superintendencia hacer un análisis de cumplimiento.</p>																																			
<p>2. Acción Por Ejecutar</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p>																																			
<p>Elaboración de un Plan de Gestión Ambiental, que incluye acciones y procedimientos correctivos y preventivos para cumplir con la normativa ambiental asociada al manejo de residuos industriales líquidos.</p> <p>Forma de Implementación: Ver Anexo 1 "Propuesta de Plan de Gestión Ambiental Paine"</p>	<p>El ITF da cuenta que en Reporte de Avance N°1, de 24 de marzo de 2017, se presenta el Plan de Gestión Ambiental con procedimientos correctivos y preventivos, firmado por las jefaturas correspondientes.</p> <p>En Reporte de Avance N°2, de 24 de mayo de 2017, se presenta el Informe 1 de Seguimiento de la Implementación del Plan de Gestión Ambiental, luego, en Reporte de Avance N°3, de 24 de julio de 2017, se presenta el Informe 2 de Seguimiento de la Implementación del Plan de Gestión Ambiental. Finalmente, en Reporte Final de 7 de agosto de 2017, se presenta el Informe Final de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.</p> <p><b>Dado lo anterior, el titular cumple con las acciones y metas establecidas.</b></p>																																			
<p>3. Acción Por Ejecutar</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p>																																			
<p>Realizar un reporte a la SMA que dé cuenta de la implementación del</p>	<p>El ITF da cuenta que en Reporte de Avance N°1, de 24 de marzo de 2017, se presenta Organigrama de la Empresa, especificando el área ambiental. Se hace entrega del Formulario de descripción de puestos, específicamente el correspondiente al Jefe de</p>																																			

<sup>2</sup> Archivo "2\_parte6" de archivos acompañados por el titular, contenidos en los anexos del ITF.

<sup>3</sup> Archivo "4\_parte3" de archivos acompañados por el titular, contenidos en los anexos del ITF.



<p>Plan de Gestión Ambiental de Walmart para la planta Paine.</p>	<p>Seguridad Medioambiental. Además, se presenta contrato de trabajo para el mismo cargo mencionado, con duración indefinida.</p> <p>En Reporte de Avance N°2, de 24 de mayo de 2017, se presenta el Informe 1 de Seguimiento de la Implementación del Plan de Gestión Ambiental, luego, en Reporte de Avance N°3, de 24 de julio de 2017, se presenta el Informe 2 de Seguimiento de la Implementación del Plan de Gestión Ambiental. Finalmente, en Reporte Final de 7 de agosto de 2017, se presenta el Informe Final de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.</p> <p><b>Dado lo anterior, el titular cumple con las acciones y metas establecidas.</b></p>
<p><b>Hecho N° 2: El establecimiento industrial no informó con la frecuencia exigida, el parámetro pH indicado en el programa de monitoreo en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014; y Enero y Febrero del año 2015.</b></p>	
<p>4. Acción Ejecutada</p> <p>Entregar todos los informes disponibles sobre medición de pH hasta la fecha. Cabe señalar que la Planta Paine inició operaciones en noviembre de 2014.</p> <p>Forma de Implementación: Entrega física y en CD de los informes de análisis de pH riles.</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p> <p>El ITF da cuenta que en Reporte Inicial, de 24 de enero de 2017, se hace entrega de los informes de Medición y Monitoreo que consideran pH y temperatura, del periodo marzo a noviembre 2015 y, periodo enero a noviembre 2016.</p> <p>Los informes son emitidos por ANAM Análisis Ambientales S.A.</p> <p><b>Dado lo anterior es posible indicar que se han presentado los informes disponibles requeridos.</b></p>
<p>5. Acción Por Ejecutar</p> <p>Elaboración de un Plan de Gestión Ambiental (...)</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p> <p>Ibidem acción N° 2</p>
<p>6. Acción Por Ejecutar</p> <p>Realizar un reporte a la SMA que dé cuenta de la implementación del plan de gestión ambiental (...)</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p> <p>Ibidem acción N° 3</p>
<p><b>Hecho N° 3: El establecimiento industrial presentó superaciones del límite máximo establecido en el D.S. N° 46/2002, en uno o más contaminantes, durante los meses de Octubre y Noviembre del año 2014; y Enero, Febrero y Noviembre del año 2015, tal como se presenta en la Tabla N°4 de la presente Formulación de Cargos; y no se dan los supuestos señalados en el artículo N°25 del D.S. 46/2002.</b></p>	
<p>7. Acción En Ejecución</p> <p>Manejo contingente de residuos a través de la implementación de contenedores para captura de sangre proveniente de envases de carne.</p> <p>Forma de Implementación: Ver anexo 2 "Memoria Técnica Disposición de Residuos Planta Paine". El exudado proveniente de la carne es capturado desde los mesones de procesos y acumulada en un contenedor de acero inoxidable con capacidad aproximada de 1 m<sup>3</sup>. Los días miércoles y sábado todas las semanas estos residuos líquidos</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p> <p>El ITF da cuenta que en Reporte Inicial, de 24 de enero de 2017, se presenta Cotización 01-16 de suministro, fabricación e instalación de bandeja perimetral para recolección de aguas rojas y, suministro y fabricación de estanque de 1 m<sup>3</sup> de acero inoxidable para recepción de aguas rojas.</p> <p>Se adjunta Orden de compra N°4501511281 para la fabricación de bandeja y estanque de acero inoxidable.</p> <p>Se presenta registro fotográfico de la bandeja y estanque indicados.</p> <p>Las facturas de Alcantarillados Lincoyán presentadas corresponden a los periodos de enero a septiembre 2016, referidas a la extracción de sudado de sangre. No se adjuntan guías de despacho.</p> <p>En Reporte de Avance N°2, de 24 de mayo de 2017, se adjunta un set de fotografías de los contenedores (bandeja y estanque de acero inoxidable). Se adjunta un informe de fecha 28 de marzo de 2017 que indica estado de drenes y fosa Planta N°5 Paine,</p>



<p>acumulados al interior de este contenedor son retirados por un camión limpia fosas y trasladados a Planta de Tratamiento autorizada.</p>	<p>que corresponden a las mantenciones. Asimismo, se adjuntan las facturas de los servicios de Alcantarillados Lincoyán Ltda, de 29 de marzo y 24 de abril de 2017, por los servicios de evacuación de aguas servidas, extracción de ex sudado de sangre y de la mantención de la fosa desgrasadora (facturas N°1994 y N°2061 respectivamente). Además, se adjunta planilla Excel que Registra los retiros de aguas residuales por Alcantarillados Lincoyán Ltda., correspondientes a Marzo 2017, mínimo 3 veces al día.</p> <p>Se presentaron en la información adjunta, informes de trabajos ejecutados por Lincoyán, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de ductos con Camión Hidro-jet (3), marzo - abril, 2017.</li> <li>- Extracción de lodos grasos (ex sudado de sangre) (20), marzo - abril 2017.</li> <li>- Evacuación de aguas servidas, marzo – abril 2017 (133).</li> </ul> <p>En el Reporte de Avance N°3, de 24 de julio de 2017, se adjunta un set de fotografías de los contenedores (bandeja y estanque de acero inoxidable).</p> <p>Se adjuntan las facturas de los servicios de Alcantarillados Lincoyán Ltda., de 24 de abril (2), 28 de junio y 31 de mayo (2) de 2017 por los servicios de evacuación de aguas servidas, extracción de ex sudado de sangre y de la mantención de la fosa desgrasadora (facturas N°2060, N°2061, N°2303, N°2212, N°2211 respectivamente).</p> <p>Además, se adjunta planilla Excel que Registra los retiros de aguas residuales por Alcantarillados Lincoyán Ltda., correspondientes a junio 2017, mínimo 3 veces al día.</p> <p>Se presentaron en la información adjunta, informes de trabajos ejecutados por Lincoyán, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de ductos con Camión Hidro-jet (12), mayo - junio, 2017.</li> <li>- Extracción de lodos grasos (ex sudado de sangre) (32), mayo - junio, 2017.</li> <li>- Evacuación de aguas servidas, mayo - junio, 2017 (154).</li> </ul> <p>En el Reporte final de 7 de agosto de 2017, cabe tener presente que: Se adjunta un set de fotografías de los contenedores (bandeja y estanque de acero inoxidable). Además, se adjunta un certificado ante notario de fecha 3 de agosto de 2017, que constata que no existe infiltración de líquidos en los ductos. El titular presenta la factura N°2392, de fecha 28 de julio de 2017, que se relaciona con el servicio de Alcantarillados Lincoyán Ltda. para la evacuación y extracción de ex sudado de sangre y aguas servidas.</p> <p>Se presentaron en la información adjunta, informes de trabajos ejecutados por Lincoyán, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de ductos con Camión Hidro-jet (3), junio-julio, 2017.</li> <li>- Extracción de lodos grasos (ex sudado de sangre) (14), el mes de julio 2017.</li> <li>- Evacuación de aguas servidas, julio 2017 (74).</li> </ul> <p><b>Dado lo anterior, ya que se hizo presente la información relevante que permite dar cumplimiento a la acción y meta, es que se da cumplimiento a la ejecución de la acción.</b></p>
<p>8. Acción En Ejecución</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p>
<p>Manejo de contingente de residuos a través del retiro parcial de aguas residuales 3 veces por semana y</p>	<p>El ITF da cuenta que en Reporte de Avance N° 2, de 24 de mayo de 2017, se adjuntan las facturas de los servicios de Alcantarillados Lincoyán Ltda., de fecha 29 de marzo y 24 de abril de 2017, por los servicios de evacuación de aguas servidas, extracción de</p>



<p>tratamiento empresa Alcantarillados Lincoyán Limitada.</p> <p>Forma de Implementación: Ver anexo 2, numeral 4 "Memoria Técnica Disposición de Residuos Planta Paine".</p>	<p>ex sudado de sangre y de la mantención de la fosa desgrasadora (facturas N°1994 y N°2061 respectivamente).</p> <p>Además, se adjuntan al mismo Reporte, una planilla Excel que Registra los retiros de aguas residuales por Alcantarillados Lincoyán Ltda., correspondientes a Marzo 2017, mínimo 3 veces al día.</p> <p>Se presentaron en la información adjunta, informes de trabajos ejecutados por Lincoyán, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de ductos con Camión Hidro-jet (3), marzo - abril, 2017.</li> <li>- Extracción de lodos grasos (ex sudado de sangre) (20), marzo - abril 2017.</li> <li>- Evacuación de aguas servidas, marzo – abril 2017 (133).</li> </ul> <p>En el Reporte de Avance N°3, de 24 de julio de 2017, se adjuntan las facturas de los servicios de Alcantarillados Lincoyán Ltda., de fecha 24 de abril (2), 28 de junio y 31 de mayo (2) de 2017 por los servicios de evacuación de aguas servidas, extracción de ex sudado de sangre y de la mantención de la fosa desgrasadora. (Facturas N°2060, N°2061, N°2303, N°2212, N°2211 respectivamente).</p> <p>Además, se adjuntan al mismo Reporte, una planilla Excel que Registra los retiros de aguas residuales por Alcantarillados Lincoyán Ltda., correspondientes a junio 2017, mínimo 3 veces al día.</p> <p>Se presentaron en la información adjunta, informes de trabajos ejecutados por Lincoyán, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de ductos con Camión Hidro-jet (12), mayo - junio, 2017.</li> <li>- Extracción de lodos grasos (ex sudado de sangre) (32), mayo - junio, 2017.</li> <li>- Evacuación de aguas servidas, mayo - junio, 2017 (154).</li> </ul> <p>En el Reporte final, de 7 de agosto de 2017, cabe tener presente que:</p> <p>El titular presenta la factura N°2392, de fecha 28 de julio de 2017, que se relaciona con el servicio de Alcantarillados Lincoyán Ltda. para la evacuación y extracción de ex sudado de sangre y aguas servidas.</p> <p>Se presentaron en la información adjunta, informes de trabajos ejecutados por Lincoyán, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de ductos con Camión Hidro-jet (3), junio-julio, 2017.</li> <li>- Extracción de lodos grasos (ex sudado de sangre) (14), el mes de julio 2017.</li> <li>- Evacuación de aguas servidas, julio 2017 (74).</li> </ul> <p><b>Dado lo anterior, ya que se hizo presente la información relevante que permite dar cumplimiento a la acción y meta, es que se da cumplimiento a la ejecución de la acción.</b></p>
<p>9. Acción Por ejecutar</p> <p>Solución definitiva y cero infiltración a través del retiro total del volumen de aguas de lavado de pisos mediante camiones limpia fosas.</p> <p>Forma de Implementación: Ver anexo 2 "Memoria Técnica". Agua residual serán evacuadas</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p> <p>El ITF da cuenta que en Reporte de Avance N°1, de fecha 24 de marzo de 2017 (Anexo 3), se presentan planillas de control de consumo de agua diario Planta 5, que corresponden a junio 2015 a octubre 2015, marzo 2017 y junio 2017.</p> <p>El titular presenta el registro del retiro de residuos en m3 y órdenes de trabajo, por parte de Alcantarillados Lincoyán, correspondiente a enero 2016, marzo, abril y junio 2017.</p> <p>El titular presenta las siguientes resoluciones:</p>



<p>directamente por camiones limpia fosas de empresa autorizada y serán dispuestas en Planta de tratamiento autorizadas de Aguas Andinas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución N°024539, de 2 de noviembre de 2001, Aprueba y autoriza el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, Planta el Trebal.</li> <li>Resolución N°13088, de 29 de mayo de 2003, Aprueba la Planta de Compostaje Catemito.</li> <li>Resolución 037775, de 17 de diciembre de 2014, que autoriza a Alcantarillados Lincoyán Ltda., el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.</li> </ul> <p>En el Reporte de Avance N°2 de 24 de mayo de 2017 (Anexo 4), el titular presenta el registro del retiro de residuos en m<sup>3</sup> y órdenes de trabajo, por parte de Alcantarillados Lincoyán, correspondiente a marzo y abril 2017.</p> <p>En el Reporte de Avance N°3, de 24 de julio de 2017, el titular presenta el registro del retiro de residuos en m<sup>3</sup> y órdenes de trabajo, por parte de Alcantarillados Lincoyán, correspondiente a mayo y junio 2017; además, presenta planilla Excel del Balance de aguas correspondiente a junio 2017, especificando consumo (m<sup>3</sup>) y retiro (m<sup>3</sup>).</p> <p>En el Reporte Final, de 7 de agosto de 2017, se presenta el balance de aguas correspondiente a junio 2017, las órdenes de trabajos de Alcantarillados Lincoyán Ltda. Junto con las facturas del mismo mes de julio, sobre el servicio de Planta de tratamiento, entrega de agua potable, evacuaciones de aguas servidas y extracción de ex sudado de sangre.</p> <p><b>Dado lo anterior, el Titular cumple con los medios de verificación que dan cumplimiento a la acción y meta.</b></p>
<p>10. Acción Por Ejecutar</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p>
<p>Solución definitiva y cero infiltración a través del cierre de ducto de infiltración.</p> <p>Forma de implementación Ver anexo 2 "Memoria Técnica". Se bloqueará la salida de RILes el ducto de descarga con tapas de gorro hidráulica.</p>	<p>El ITF da cuenta que en Reporte de Avance N°1, de fecha 24 de marzo de 2017, adjunta la certificación por parte de la Notario Pública, Elizabeth Pacheco Cifuentes, que con fecha 6 de marzo de 2017, se constató la existencia de dos ductos cerrados, los cuales se abrieron en presencia del notario y se observó que no existía infiltración de líquidos. Se adjuntan fotografías como evidencias.</p> <p>Se adjunta el Anexo 2 en el certificado notarial "Memoria técnica disposición de residuos planta Paine", donde expone el sistema de infiltración.</p> <p>En el Reporte Final, de 7 de agosto de 2017, se presenta el certificado por parte de la Notario de Paine, Elizabeth Catherine Pacheco Cifuentes, en que con fecha 3 de agosto de 2017 certifica que se pudo constatar la existencia de ductos de infiltración los cuales se encontraban cerrados, y que fueron abiertos en presencia del notario, observándose que no existía infiltración de líquidos. Se presenta registro fotográfico acompañado del certificado.</p> <p><b>Dado lo anterior, el Titular cumple con los medios de verificación que dan cumplimiento a la acción y meta.</b></p>
<p>11. Acción Por Ejecutar</p>	<p>Análisis de cumplimiento</p>
<p>Declarar a la Superintendencia del Medio Ambiente la no realización de infiltración o descargas a aguas subterráneas de los riles.</p> <p>Forma de Implementación: Carta específica presentada a la SMA. Se indicará en forma sistematizada los tipos de riles que se retiran, su volumen, la indicación de la</p>	<p>El ITF da cuenta de la presentación de carta s/n de fecha 19 de enero de 2017, con el timbre de oficina de partes de igual fecha, donde informa que se ha implementado el bloqueo de salida de riles del ducto de descarga con tapas de correa hidráulica.</p> <p>Además, informa que se procedió al retiro completo de los residuos líquidos en forma diaria por la empresa Alcantarillado Lincoyán Ltda.</p> <p>Se acompañan a la carta, las declaraciones y certificados de "no descarga" realizadas al Sistema de Fiscalización de Normas de Emisión de Residuos Industriales Líquidos.</p>



empresa de destino final, con todas las autorizaciones sanitarias asociadas.	<b>Dado lo anterior, el Titular cumple con los medios de verificación que dan cumplimiento a la acción y meta.</b>
<b>Hecho N° 4: El establecimiento industrial no presentó la información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Agosto, Octubre, y Noviembre del año 2014; y Enero, Febrero y Noviembre del año 2015.</b>	
12. Acción Por Ejecutar	Análisis de cumplimiento
Elaboración de un Plan de Gestión Ambiental (...)	Ibídem acción N° 2.
13. Acción Por Ejecutar	Análisis de cumplimiento
Realizar un reporte a la SMA que dé cuenta de la implementación del plan de gestión ambiental (...)	Ibídem acción N° 3.

Se desprende de todo lo anterior que se ha dado cumplimiento a la totalidad de las metas establecidas en el Programa, habiéndose ejecutado las acciones en la forma dispuesta por esta Superintendencia, revistiendo el hallazgo indicado a propósito de la acción N° 1, un aspecto que no resulta determinante para la evaluación satisfactoria del Programa en su conjunto, considerando su objetivo ambiental, la no constatación de efectos negativos causados por las infracciones, y la naturaleza de la actividad desarrollada actualmente en la unidad fiscalizable. Por lo anterior, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente ROL F-030-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio ROL F-030-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento DFZ-2017-99-XIII-PC-EI". y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Marie Claude Plumer B.**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

